



EXP .	0542368
DOC.	1512305

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2021/MPH

Huacho, 22 de diciembre de 2021

23 DIC. 2021



El Concejo Provincial de Huaura

VISTO, En Sesión Extraordinaria de Concejo N°07 de la fecha 22.12.2021, el Informe N° 207-2021-SGROC/MPH de fecha 16.11.2021, Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente; Informe N° 112-2021-GATR/MPH de fecha 18.11.2021, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; Proveído N° 3636-2021-GM/MPH de fecha 19.11.2021, Informe N°10-2021-YLBN-OPEPYE/MPH de fecha 02.12.2021; Informe N°287-2021-OPEPYE/MPH de fecha 02.12.2021; Informe N° 235-2021-OGPPI/MPH de fecha 03.12.2021; Informe Legal N° 227 - 2021-OGAJ-MPH, Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 332-2021-GM/MPH de fecha 09.12.2021 emitido por Gerencia Municipal; el Proveído N° 810-2021-ALC/MPH de fecha 13.12.2021 emitido por el despacho de Alcaldía; Carta N° 314-2021-SG/MPH de fecha 13.12.2021; Dictamen N° 008-2021-CEYF/MPH de fecha 21.12.2021; Carta N° 011- 2021-CEYF/MPH de fecha 21.12.2021.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, dispositivo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley"; asimismo, y de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para: 3) Administrar sus bienes y rentas y 4) Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, éste último concordante con el artículo 9°, inciso 9) y segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, prescribe: "(...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen sus contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tiene ninguna limitación." Asimismo, los artículos 14° incisos a) y c) y 34° incisos a) y c) del mismo texto legal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...); lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;



ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2021/MPH

- 2 -



Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;



Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Principio de legalidad - Reserva de la ley, señala: "(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley";



Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013- EF, señala expresamente que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo, a tenor del numeral 4) del artículo 200° de nuestra Carta Fundamental. Asimismo, el artículo 52° de la citada norma, señala que: "Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne";



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional; por el plazo de 90 (días) calendario, por la existencia del COVID19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N°020-2020-SA, N°27-2020-SA, N°31-2020-SA, N°31-2020-SA, N°009-2021-SA, N°025-2021-SA, siendo que este último rige a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, al evidenciarse la persistencia del mencionado virus, que ha configurado la emergencia sanitaria;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N°044-2020-PCM, establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo; y que, los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, bajo ese contexto la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, mediante Informe N°0207-2021-SGROC/MPH, de fecha 16/11/2021, propone el "PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", que en atención a la actual situación de emergencia sanitaria por la que sigue atravesando el país, la cual ha tenido una repercusión económica directa en los contribuyentes del Distrito de Huacho, resulta necesario brindar facilidades a los vecinos del distrito cuyos predios estén destinado al uso de casa habitación y terreno sin construir, para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con el fin de mitigar el impacto económico;

Que, mediante Informe N° 0112-2021-GATR/MPH de fecha 18/11/2021, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, hace suyo el Informe N° 207-2021-SGROC/MPH, por considerarla razonable y de acorde a la situación actual por la que atraviesa el distrito de Huacho, debido al impacto económico producido por el COVID-19;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 0227-2021-OGAJ/MPH de fecha 07.12.2021, emite opinión legal favorable al proyecto de ordenanza municipal que aprueba beneficios tributarios al estar enmarcada dentro de la ley de la materia, la Ley Orgánica de Municipalidades y la política en materia de tributación de la actual gestión; por tanto, debe elevarse al Concejo Municipal para su discusión, debate y aprobación; opinión



ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2021/MPH

- 3 -

que es compartida por la Gerencia Municipal, a través del Informe N° 0332--2021-GM/MPH de fecha 09.12.2021 y la Comisión de Economía del Concejo Municipal, a través del Dictamen N°009-CEYF/MPH;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156- 2004-EF y modificatorias; el Reglamento Interno del Concejo Municipal, con dispensa de lectura y aprobación de acta, por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS POR "PRONTO PAGO" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO

Establézcase el Programa de Beneficios Tributarios Extraordinarios por **Pronto Pago**, dirigido al BUEN CONTRIBUYENTE del distrito de Huacho, con la finalidad que puedan contar con un descuento de sus arbitrios municipales del año 2022, al evidenciarse la persistencia de la emergencia sanitaria COVID-19; y por la situación económica actual producto de la pandemia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SUJETOS COMPRENDIDOS

Se encuentran comprendidos dentro del presente beneficio todos los contribuyentes de distrito de Huacho, cuyos predios estén destinado al uso de casa habitación y terreno sin construir.

ARTÍCULO TERCERO. - MODALIDAD DE PAGO

La presente ordenanza permite al contribuyente la oportunidad de cancelar la totalidad de su deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2022 mediante la modalidad de **PAGO AL CONTADO**.

ARTÍCULO CUARTO. - BENEFICIO POR PRONTO PAGO

Con la finalidad de reconocer el cumplimiento tributario de los contribuyentes del distrito de Huacho, al encontrarse al día en el pago de sus impuestos y arbitrios municipales hasta el año 2021, mediante el acogimiento a la presente ordenanza, se establece el siguiente beneficio tributario dirigido al **BUEN CONTRIBUYENTE**:

- **DESCUENTO DEL 40% DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2022**
Para aquellos contribuyentes cuyos predios estén destinados al uso de Casa Habitación y Terrenos Sin Construir, siempre y cuando cancelen la totalidad de su impuesto predial y arbitrios municipales del año 2022.

ARTÍCULO QUINTO. - RESTRICCIONES

La presente ordenanza no aplica para aquellos contribuyentes que ya gozan con descuentos y/o beneficios probados con ordenanza municipales.

ARTICULO SEXTO. - VIGENCIA

La presente ordenanza entra en vigencia a partir del 02 de Enero 2022, luego de su publicación, hasta el **28 de Febrero de 2022**.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - **Facultar** al Alcalde Provincial, para que, en caso de ser necesario mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ordenanza, así como la prórroga de la fecha de vencimiento establecida en su Artículo Sexto.

Segunda. - **Disponer** que, al vencimiento de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Control De Deuda y Cobranza, deberá informar los resultados de la aplicación del presente beneficio tributario.



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 023-2021/MPH

- 4 -

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Oficina General de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



HUGO ECHEGARAY VIRU
ALCALDE PROVINCIAL

CCARCHIVO
SALA DE REGIDORES
GM/OGAYF/GATR
OLSGCP/OTIC/ORPII